

**FIJA VALOR DE LA UNIDAD DE FOMENTO, DEL INDICE VALOR PROMEDIO Y CANASTA REFERENCIAL DE MONEDAS, PARA LOS DIAS COMPRENDIDOS ENTRE EL 10 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 9 DE ENERO DE 2002**

El Banco Central de Chile para los efectos previstos en el Capítulo ILB.3 "Sistemas de Reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acdo. N° 05-07-900105)" del Compendio de Normas Financieras, fija el valor de la "Unidad de Fomento" y del "Índice Valor Promedio" para los días comprendidos entre el 10 de diciembre de 2001 y el 9 de enero de 2002, en las cantidades que a continuación se indican.

Asimismo, en conformidad a lo dispuesto en el Anexo N° 1 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, fija el valor de la "Canasta Referencial de Monedas" (CRM) para los días comprendidos entre el 10 de diciembre de 2001 y el 9 de enero de 2002, en las siguientes cantidades:

10/12/01	16,262.66	16,790.80	521.46
11/12/01	16,262.66	16,792.20	521.50
12/12/01	16,262.66	16,793.59	521.55
13/12/01	16,262.66	16,794.99	521.59
14/12/01	16,262.66	16,796.38	521.63
15/12/01	16,262.66	16,797.77	521.67
16/12/01	16,262.66	16,799.17	521.72
17/12/01	16,262.66	16,800.56	521.76
18/12/01	16,262.66	16,801.96	521.80
19/12/01	16,262.66	16,803.35	521.84
20/12/01	16,262.66	16,804.75	521.88
21/12/01	16,262.66	16,806.14	521.93
22/12/01	16,262.66	16,807.54	521.97
23/12/01	16,262.66	16,808.93	522.01
24/12/01	16,262.66	16,810.33	522.05

25/12/01	16,262.66	16,811.73	522.10
26/12/01	16,262.66	16,813.12	522.14
27/12/01	16,262.66	16,814.52	522.18
28/12/01	16,262.66	16,815.91	522.22
29/12/01	16,262.66	16,817.31	522.27
30/12/01	16,262.66	16,818.71	522.31
31/12/01	16,262.66	16,820.10	522.35
1/01/02	16,262.66	16,821.50	522.39
2/01/02	16,262.66	16,822.89	522.43
3/01/02	16,262.66	16,824.29	522.48
4/01/02	16,262.66	16,825.69	522.52
5/01/02	16,262.66	16,827.08	522.56
6/01/02	16,262.66	16,828.48	522.60
7/01/02	16,262.66	16,829.88	522.65
8/01/02	16,262.66	16,831.28	522.69
9/01/02	16,262.66	16,832.67	522.73

Santiago, 6 de diciembre de 2001.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

**Consejo Nacional de Televisión**

**LLAMADO A CONCURSO PUBLICO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley 18.838, llámase a concurso público para la asignación de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, banda VHF, en la localidad de Los Sauces, Región IX, frecuencia 8 (180-186 Mhz), potencia máxima video 5 Watts, audio 0,5 Watts, zona de servicio: localidad de Los Sauces, delimitada por contorno clase A o 69 dB (uV/m) en torno a la antena transmisora. La zona de servicio debe estar comprendida dentro de un círculo con radio máxima de 10 Km. con centro en las coordenadas geográficas 37° 58'38" Sur 72° 50' 25" Oeste.

Los postulantes deben cumplir con las normas de la Ley 18.838 y con el plan de Radiodifusión Televisiva aprobado por decreto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones N° 71 de 1989 y requisitos previstos en el Título III del texto legal aludido.

Los antecedentes se recibirán hasta las 17:00 horas del día 11 de enero 2002, en Moneda 1020, piso 4°, Santiago.

**PATRICIA POLITZER**  
Presidenta  
Consejo Nacional de Televisión

**LLAMADO A CONCURSO PUBLICO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15° de la ley 18.838, llámase a concurso público para la asignación de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, banda VHF, en la localidad de Cañete, Región VIII; frecuencia 2 (54-60 Mhz), potencia máxima video 100 Watts, audio 10 Watts, zona de servicio: localidad de Cañete, delimitada por contomo clase A o 66 dB (uV/m) en tomo a la antena transmisora.

Los postulantes deben cumplir con las normas de la ley 18.838 y con el plan de Radiodifusión Televisiva aprobado por decreto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones N° 71 de 1989 y requisitos previstos en el Título III del texto legal aludido.

Los antecedentes se recibirán hasta las 17:00 horas del día 11 de enero de 2002, en Moneda 1020, piso 4°, Santiago.

**PATRICIA POLITZER**  
Presidenta  
Consejo Nacional de Televisión

**Gobierno Regional del Bío Bío**

**PROMULGA "PLAN REGULADOR COMUNAL DE COBQUECURA, PROVINCIA DE ÑUBLE"**

**(Resolución)**

Núm. 132.- Concepción, 29 de octubre de 2001.- Vistos:

a) Ord. N° 1.367 de fecha 22 de junio del año 2001, del señor Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región del Bío Bío, mediante el cual se remiten los antecedentes sobre el "Plan Regulador Comunal de Cobquecura, Provincia de Ñuble", solicitando su aprobación por el Consejo de Gobierno Regional;

b) Ord. N° 1.740 de fecha 6.06.2001, del señor Intendente Regional del Bío Bío, dirigido al Consejo de Gobierno Regional, solicitando el análisis y aprobación por dicho organismo.

c) Informe Técnico de fecha 14 de junio del año 2001, de la señora Jefe de la D.D.U. e I. de la Seremi de Vivienda y Urbanismo de la Región del Bío Bío, mediante el cual se informa favorablemente el Plan Regulador antes mencionado, de conformidad a lo establecido en la Memoria Explicativa, Estudios de Factibilidad Sanitaria, Ordenanza Local y Plano PRC-01, debidamente suscritos.

d) Oficio N° 500 de fecha 20 de abril del año 2001, del señor Alcalde I. Municipalidad de Cobquecura dirigido al señor Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo VIII Región del Bío Bío, mediante el cual se solicita dicha aprobación.

e) Certificado N° 29 de fecha 12 de marzo del presente año de la señora Secretaria Municipal quien acredita haberse efectuado las publicaciones legales de exposición al público del Estudio Plan Regulador Comunal de Cobquecura, los días 4 y 11 de marzo del año 1999 en el Diario La Discusión de Chillán.

f) Certificado N° 45 de fecha 28 de abril del año 1999 de la señora Secretaria Municipal donde consta haberse expuesto en el Salón Municipal el Estudio respectivo, durante 30 días a contar de la segunda publicación, recibándose tres observaciones, las cuales fueron contestadas por el Director de Obras Municipales con fecha 20 de abril del presente año.

g) Resolución exenta N° 18-2001 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Bío Bío, de fecha 22 de enero del año 2001 que califica favorablemente el Plan Regulador Comunal de Cobquecura, Provincia de Ñuble.

h) Certificado N° 27 de fecha 28 de febrero del año 2001 del Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Cobquecura que da fe que el Concejo Municipal respectivo acordó por unanimidad aprobar el Plano Regulador de la comuna de Cobquecura y que se aprobó en definitiva por decreto alcaldicio N° 556 de 5 de marzo del año 2001.

i) Certificado N° 910016 de fecha 29 de agosto del año 2001 extendido por el Ministro de Fe del Consejo de Gobierno mediante el cual se acredita que en sesión ordinaria N° 16 de fecha 29 de agosto del 2001, el Consejo de Gobierno de la Región del Bío Bío aprobó por la unanimidad de la sala el informe de la Comisión de Planificación y Ordenamiento Territorial respecto de la proposición de "Plan Regulador de Cobquecura, Provincia de Ñuble".

j) Lo dispuesto en el artículo 43 inciso 1° del DFL N° 458 (V. y U.) de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones, en los artículos 2.1.7 y 2.1.13 del D.S. N° 47 (V. y U.) de 1992, que contiene la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; lo previsto en los artículos 20 letra f); 24 letra o) y artículo 36 letra c) de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; lo dispuesto en la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

**Resuelvo:**

1.- Apruébase el "Plan Regulador Comunal de Cobquecura, Provincia de Ñuble", de conformidad a lo indicado en los siguientes documentos que lo conforman: Memoria Explicativa, Estudio de Factibilidad Sanitaria, Ordenanza Local y Plano PRC-01 elaborado a escala 1:10.000 por la I. Municipalidad de Cobquecura, documentos que por la presente resolución se aprueban.

2.- Publíquese la presente resolución y la Ordenanza Local en el Diario Oficial de la República y un extracto de ambos en el diario de mayor circulación de la comuna, en el Diario Oficial de la República y un extracto de la misma en algún diario de mayor circulación de la comuna.

3.- Archívese el Plano PRC-01, denominado "Plan Comunal de Cobquecura", en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- Jaime Tohá González, Intendente Región del Bío Bío.

**PLAN REGULADOR COMUNAL DE COBQUECURA**

**ORDENANZA LOCAL**

**CAPITULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** La presente Ordenanza Local contiene las normas referentes al límite urbano, zonificación, usos de suelo, condiciones de subdivisión predial, de edificación, de urbanización y vialidad, que regirán dentro del área territorial del Plan Regulador Comunal de Cobquecura, de acuerdo a lo graficado en el Plano PRC -01, escala 1:10.000, en adelante el Plano, con cuya información gráfica es complementaria.

**Artículo 2.-** El área territorial reglamentada por el presente Plan Regulador está definida por el límite urbano, que corresponde a la línea poligonal cerrada entre los puntos 1 al 14 y 1, cuya descripción de puntos y tramos se describen en el Artículo 6 de esta Ordenanza.

**Artículo 3.-** Todas aquellas materias atinentes al desarrollo urbano que no estuvieren normadas por las disposiciones de la presente Ordenanza, deberán regirse por lo establecido en la Ley General y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y demás disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

**Artículo 4.-** De conformidad a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, corresponde a la Dirección de Obras Municipales de Cobquecura, la responsabilidad en la aplicación de las normas de la presente Ordenanza y a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Bío Bío, la supervigilancia de su cumplimiento y la interpretación técnica de ellas.

**Artículo 5.-** La inobservancia de las normas contenidas en la presente ordenanza será sancionada de acuerdo a lo previsto en los Artículos 20° al 26° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

**CAPITULO II**

**Descripción del Límite Urbano**

**Artículo 6.-** El Límite urbano del área reglamentada por el presente Plan Regulador enunciado en el Artículo 2 de esta ordenanza, se define de conformidad con la descripción de puntos y tramos que se detalla a continuación:

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo	Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
1	Intersección de línea de la costa del Océano Pacífico con eje del estero Tregualemu.			14	Intersección del eje del camino a Negüinto con paralela trazada a 1.650 m al oriente del eje de la Ruta Costera	13 - 14	Eje del camino Negüinto, entre los puntos 13 y 14
2.	Intersección del eje del estero Tregualemu con paralela trazada a 1.000 m al oriente del eje de la Ruta Costera.	1 - 2	Eje del estero Tregualemu, entre los puntos 1 y 2.	15	Intersección de paralela trazada a 1.650 m al oriente del eje de la Ruta Costera con paralela trazada a 300 m al sur del eje del camino al Fundo La Reforma.	14 - 15	Paralela trazada a 1.650 m al oriente del eje de la Ruta Costera, entre los puntos 14 y 15
3	Intersección de paralela trazada a 1.000 m al oriente del eje de la Ruta Costera con eje camino a Cauquenes.	2 - 3	Paralela trazada a 1.000 m al oriente del eje de la Ruta Costera, entre los puntos 2 y 3.	16	Intersección de paralela trazada a 300 m al sur del eje del camino al Fundo La Reforma con paralela trazada a 1.000 m al oriente del eje de la Ruta Costera.	15 - 16	Paralela trazada a 300 m al sur del eje del camino al Fundo La Reforma, entre los puntos 15 y 16
4	Intersección de eje del camino a Cauquenes con paralela trazada a 1.000 m al oriente del eje de la calle Condell.	3 - 4	Eje camino a Cauquenes, entre los puntos 3 y 4.	17	Intersección de paralela trazada a 1.000 m al oriente del eje de la Ruta Costera con eje del estero Colmuyao.	16 - 17	Paralela trazada a 1.000 m al oriente del eje de la Ruta Costera, entre los puntos 16 y 17.
5	Intersección de paralela trazada a 1.000 m al oriente del eje de la calle Condell con eje del camino a Talcamávida.	4 - 5	Paralela trazada a 1.000 m al oriente del eje de la calle Condell, entre los puntos 4 y 5.	18	Intersección del eje del estero Colmuyao con la línea de costa del Océano Pacífico.	17 - 18	Eje del estero Colmuyao, entre los puntos 17 y 18.
6	Intersección de la prolongación hacia el sur de la paralela trazada a 1.000 m al oriente del eje de calle Condell con paralela trazada a 1.000 m. al sur del eje del camino a Talcamávida.	5 - 6	Prolongación hacia el sur de la paralela trazada a 1.000 m al oriente del eje de calle Condell, entre los puntos 5 y 6.			18 - 1	Línea de la costa del Océano Pacífico, entre los puntos 18 y 1.
7	Intersección de paralela trazada a 1.000 m. al sur del eje del camino a Cobquecura con paralela trazada a 1.000 m al oriente del eje de la Ruta Costera.	6 - 7	Paralela trazada a 1.000 m al sur del eje del camino a Talcamávida - Cobquecura, entre los puntos 6 y 7.	CAPITULO III			
8	Intersección de paralela trazada a 1.000 m al oriente del eje de la Ruta Costera con paralela trazada a 1.000 m al norte del eje del camino al Molino.	7 - 8	Paralela trazada a 1.000 m al oriente del eje de la Ruta Costera, entre los puntos 7 y 8.	<b>Definiciones y Normas Generales</b>			
9	Intersección de paralela trazada a 1.000 m al norte del eje del camino al Molino con paralela trazada a 200 m al oriente del eje del mismo, en su tramo N - S después de la curva.	8 - 9	Paralela trazada a 1.000 m al norte del eje del camino al Molino, entre los puntos 8 y 9.	<p><b>Artículo 7.-</b> El significado de los términos "Coeficiente de Ocupación de Suelo, Coeficiente de Constructibilidad, Densidad, Edificación Aislada, Pareada y Continua", es el establecido en el Artículo 1.1.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.</p> <p><b>Artículo 8.-</b> Las disposiciones sobre rasantes y distanciamientos serán las señaladas en el Artículo 2.6.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.</p> <p><b>Artículo 9.-</b> Las disposiciones sobre adosamientos serán las señaladas en el Artículo 2.6.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.</p> <p><b>Artículo 10.-</b> Los cierros exteriores que se construyan en el área territorial normada por el presente Plan Regulador deberán tener una altura máxima de 1,80 m. y un porcentaje máximo de transparencia de un 50%, debiendo ser su porción opaca, de piedra laja, ya sea aplicada como muro o revestimiento.</p> <p>En los sitios esquina se respetará lo dispuesto en los Artículos 2.5.3. al 2.5.8 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, excepto en la Zona Patrimonial Urbana de Cobquecura, donde se respetará la línea oficial existente. Asimismo, en los sitios eriazos se cumplirá con lo establecido en el Artículo 2.5.1., para cuyo efecto, deberán tener el carácter de cierro definitivo, transparentes en un 50% y altura máxima de 1,80 m.</p> <p><b>Artículo 11.-</b> Los antejardines son los establecidos para cada zona en el Artículo 22 de la presente Ordenanza y su profundidad no podrá ser inferior a 2,00 m en predios con frente a vías no estructurantes y 3,00 m frente a vías estructurantes. No obstante lo anterior no será obligatorio el antejardín en aquellos sectores consolidados, cuando el 50% o más de la longitud de una misma cuadra, no disponga de ellos. En la Zona Patrimonial Urbana no se exigirá antejardín.</p> <p><b>Artículo 12.-</b> No serán establecidos estándares de estacionamiento en la presente Ordenanza. No obstante lo anterior, todos los predios o recintos destinados a actividades que signifiquen carga y descarga de mercaderías, materiales, madera y troncos, etc. deberán disponer de espacios interiores donde realizar estas labores, de manera de evitar el estacionamiento de camiones en las vías públicas.</p> <p><b>Artículo 13.-</b> En las áreas de uso público, como son la avenidas, calles y pasajes, playas de mar, riberas de ríos y las áreas verdes, no podrán realizarse construcciones de ningún tipo, salvo aquellas que sean complementarias a su uso específico, tales como kioscos, embarcaderos, fuentes de agua, juegos infantiles y otras similares según corresponda. Las condiciones de edificación para estas construcciones complementarias serán determinadas en los proyectos específicos, los cuales serán aprobados por la Dirección de Obras Municipales de Cobquecura.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los nuevos loteos y subdivisiones se atenderán, para la definición de las áreas verdes y equipamiento, a lo establecido en los Artículos 2.2.2. al 2.2.8. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.</p> <p><b>Artículo 14.-</b> La aprobación de proyectos de urbanización como asimismo la ejecución de las obras de alcantarillado de aguas servidas y aguas lluvia, de agua potable, luz eléctrica, gas y pavimentación, se regirán por las disposiciones de la Ley General y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y las Normas Técnicas oficiales emanadas del Instituto Nacional de Normalización y de los Servicios respectivos.</p> <p><b>Artículo 15.-</b> Los proyectos de construcción, reconstrucción, reparación, alteración y ampliación, que se emplacen en predios existentes que no cumplan con las superficies prediales mínimas establecidas en esta Ordenanza, se aprobarán dándose cumplimiento a las demás normas que se establecen en ella.</p> <p><b>Artículo 16.-</b> Quedan prohibidos dentro del área urbana reglamentada por el presente Plan Regulador, además de los establecidos como tales en el Artículo 22 de esta Ordenanza, los siguientes usos de suelo:</p>			
10	Intersección de paralela trazada a 200 m al oriente del eje del camino al Molino, en su tramo N-S después de la curva con paralela trazada a 700 m al sur del eje del mismo camino.	9 - 10	Paralela trazada a 200 m al oriente del eje del camino al Molino, en su tramo N-S después de la curva, entre los puntos 9 y 10.	<p>* Industrias, almacenamientos y talleres peligrosos e insalubres y contaminantes.</p> <p>* Vertederos de residuos domésticos e industriales.</p> <p>* Instalaciones mineras.</p>			
11	Intersección de paralela trazada a 700 m al sur del eje del camino al Molino con el eje del camino a Quirihue.	10 - 11	Paralela trazada a 700 m al sur del eje del camino al Molino, entre los puntos 10 y 11				
12	Intersección de paralela trazada a 300 m al oriente del eje del camino a Taucú con paralela trazada a 1.000 m al oriente del eje de la Ruta Costera.	11 - 12	Paralela trazada a 300 m. al oriente del eje del camino a Taucú, entre los puntos 11 y 12.				
13	Intersección de paralela trazada a 1.000 m al oriente del eje de la Ruta Costera con eje del camino a Negüinto.	12 - 13	Paralela trazada a 1.000 m al oriente del eje de la Ruta Costera entre los puntos 12 y 13.				

**Artículo 17.-** Los edificios con destino de equipamiento deberán emplazarse de conformidad con las condiciones de uso de suelo establecidas para cada zona en el Artículo 22 de la presente Ordenanza y a la clasificación de los distintos tipos y escala que se establecen en el cuadro siguiente, sin perjuicio de su cumplimiento con las normas pertinentes, relativas a su habitabilidad, contenidas en los Artículos 4.1.1. al 4.1.9. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones:

Tipo	Equipamiento Comunal	Equipamiento Vecinal
Salud	Hospital, clínicas, postas, policlínicos	Dispensarios, consultorios, centros médicos, centros de rehabilitación.
Educación	Liceos, academias, institutos, colegios, escuelas	Escuelas, jardines infantiles, centros de atención de niños.
Seguridad	Comisarías, tenencias, cuarteles, bomberos.	Retenes, bomberos.
Culto	Templos, parroquias.	Parroquias, capillas.
Cultura	Bibliotecas, salas de concierto, auditorios, teatros, casas de la cultura, museos.	Bibliotecas, auditorios.
Organización comunitaria	Juntas de vecinos, clubes sociales.	Centros sociales y de vecinos, centros comunitarios.
Áreas verdes	Parques, plazas.	Plazas, jardines, paseos y miradores.
Deportes	Estadios, gimnasios, piscinas, centros deportivos.	Canchas y multicanchas.
Esparcimiento y Turismo	Teatros, cines, clubes sociales, restaurantes, discotecas, hosterías, hoteles, moteles, residenciales, balnearios.	Balnearios, juegos infantiles, ferias artesanales, circos, espectáculos al aire libre, camping
Comercio minorista	Centros comerciales, mercados, supermercados, ferias libres, restaurantes, locales comerciales.	Locales comerciales y ferias libres.
Servicios Públicos	Municipalidad, juzgados, correos, telégrafos, telex, servicios de utilidad pública.	Correos y servicios de utilidad pública.
Servicios profesionales	Oficinas, bancos y financieras	Oficinas
Servicios artesanales	Servicios de pesca artesanal, Garajes y talleres tales como: lavanderías, peluquerías, modas, jardines de plantas, etc.	Talleres pequeños tales como: lavanderías, peluquerías, modas, jardines de plantas, etc.

**Artículo 18.-** Las definiciones de los usos de suelo con destino Industria, Almacenamiento y Talleres son las que se señalan a continuación y su calificación deberá efectuarse de acuerdo a lo que dispone el Artículo 4.14.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones:

**Industrias:** Predios, recintos, instalaciones, construcciones y/o edificios en que se realizan actividades de producción, extracción, procesamiento y/o transformación de productos finales, intermedios o insumos, para lo cual se emplean más de 10 personas.

**Almacenamiento:** Predios, recintos, construcciones y/o edificios en que se hace acopio o bodegaje de cualquier tipo de productos.

**Talleres:** Predios, recintos, instalaciones, construcciones y/o edificios en que se desarrollan las actividades antes señaladas para las industrias, o parte de ellas, como montajes y/o reparaciones, etc. ocupando para ello no más de 10 personas, salvo panaderías o similares.

**Artículo 19.-** Sin perjuicio de las demás disposiciones establecidas en el Artículo 22 de la presente Ordenanza y de lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, las actividades o usos de suelo complementarios a la vialidad y el transporte, tales como centros de servicio automotores y venta o expendio de combustibles líquidos, sólo se podrán instalar en predios que enfrenten vías estructurantes de ancho igual o superior a 15 m. y no pudiendo instalarse en la Zona Patrimonial Urbana.

A su vez, los terminales de transportes de personas o rodoviarios, sin perjuicio de las demás disposiciones establecidas en el Artículo 22 de esta Ordenanza, y de lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, sólo se podrán instalar en predios que cumplan con los requisitos mínimos de infraestructura física que se señalan en las tablas 1 y 2 del Artículo 4.13.8. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y que enfrenten vías estructurantes de ancho igual o superior a 15 m. y no pudiendo instalarse en la Zona Patrimonial Urbana.

**Artículo 20.-** Sin perjuicio de las demás disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y de lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en todas las obras que se emplacen en aquellos terrenos que se ven afectados por zonas de riesgo, será exigible un informe de riesgos ambientales, que defina condiciones de seguridad para urbanizar y/o construir en dichos predios. Sin este informe no se podrá autorizar permisos de movimientos de tierra, loteos, urbanización y de construcción.

#### CAPITULO IV

##### Zonificación, Usos de Suelo y Normas Específicas

**Artículo 21.-** El presente Plan Regulador comprende las siguientes áreas atendiendo a su grado de consolidación:

**Áreas Consolidadas:** Son las áreas urbanas que cuentan efectivamente con urbanización completa, entendiéndose por tal la que ha capacitado al suelo para ser dividido y recibir edificación debidamente conectada a las redes de los servicios de utilidad pública.

**Áreas de Extensión Urbana:** Son las áreas urbanas planificadas externas a las áreas consolidadas, que presentan aptitudes para recibir el crecimiento urbano y turístico en extensión y se emplazan dentro del límite urbano propuesto.

**Áreas Especiales y de Restricción:** Son las áreas planificadas que en razón de su especial naturaleza, están destinadas a usos de suelo específicos y/o de restricciones de diverso grado en cuanto a los usos de suelo, urbanización y edificación.

**Artículo 22.-** Las áreas señaladas en el artículo precedente se subdividen en las zonas graficadas en el Plano PRC-01, que se describen a continuación, atendiendo a las características de uso de suelo, subdivisión y edificación, que se determinan para cada una de ellas. En lo que respecta a equipamiento, su especificación será correspondiente a la tipología descrita en el artículo 17 de la presente ordenanza.

##### Área Consolidada

###### ZONA URBANA, ZU-1:

Usos permitidos	: Vivienda y equipamiento de escala comunal y vecinal de todo tipo y actividades complementarias a la vialidad y el transporte señaladas en el artículo 19 de la presente ordenanza.
Usos prohibidos	: Todos los usos de suelo no mencionados anteriormente.
Subdivisión predial mínima	: 300 m <sup>2</sup>
Frente predial mínimo	: 10 m
Coefficiente de ocupación máximo de suelo	: 0.8
Coefficiente máximo de constructibilidad	: 1.6
Sistema de agrupamiento	: aislado, pareado y continuo
Altura máxima de edificación	: 7 m
Longitud máxima de agrupamiento	: 80%
Densidad habitacional bruta máxima	: 35 viviendas/há.
Antejardín mínimo	: 3 m.

###### ZONA URBANA, ZU-2:

Usos permitidos	: Vivienda, equipamiento de escala comunal y vecinal de áreas verdes, deportes, esparcimiento y turismo y comercio minorista.
Usos prohibidos	: Todos los usos de suelo no mencionados anteriormente.
Subdivisión predial mínima	: 400 m <sup>2</sup>
Frente predial mínimo	: 12 m
Coefficiente de ocupación máximo de suelo	: 0.6
Coefficiente máximo de constructibilidad	: 2.4
Sistema de agrupamiento	: aislado, pareado y continuo
Altura máxima de edificación	: 14 m.
Longitud máxima de agrupamiento	: 60%
Densidad habitacional bruta máxima	: 25 viviendas/há.
Antejardín mínimo	: 3 m.

###### ZONA URBANA, ZU-3:

Usos permitidos	: Vivienda, equipamiento de escala comunal y vecinal de salud, educación, culto, organizaciones comunitarias, áreas verdes, deportes, esparcimiento y turismo, comercio minorista y servicios artesanales, y almacenamiento y bodega inofensiva.
Usos prohibidos	: Todos los usos de suelo no mencionados anteriormente.
Subdivisión predial mínima	: 1.000 m <sup>2</sup>
Frente predial mínimo	: 20 m
Coefficiente de ocupación máximo de suelo	: 0.5
Coefficiente máximo de constructibilidad	: 1.0
Sistema de agrupamiento	: aislado y pareado
Altura máxima de edificación	: 7 m.
Longitud máxima de agrupamiento	: 50%
Densidad habitacional bruta máxima	: 10 viviendas/há.
Antejardín mínimo	: 3 m.

###### ZONA PATRIMONIAL URBANA, ZPU:

Usos permitidos	: Vivienda, equipamiento de escala comunal y vecinal, de todo tipo, excepto deportes.
Usos prohibidos	: Todos los usos de suelo no mencionados anteriormente.
Subdivisión predial mínima	: 300 m <sup>2</sup>
Frente predial mínimo	: 10 m
Coefficiente de ocupación máximo de suelo	: 1.0
Coefficiente máximo de constructibilidad	: 1.0
Sistema de agrupamiento	: continuo
Altura máxima de edificación	: 5 m.; Altura máxima de fachada: 3,5 m.
Longitud máxima de agrupamiento	: 100%
Densidad habitacional bruta máxima	: 35 viviendas/há.
Antejardín mínimo	: no se consulta
Materialidad	: En esta zona se exigirá un 30% de piedra laja como muro o revestimiento en la fachada de las edificaciones. Las cubiertas deberán ser de teja chilena y las veredas deberán ser de pavimento de piedra laja.

## ZONA DE CALETA PESQUERA, ZCP:

Usos permitidos	: Vivienda, equipamiento de escala vecinal, de educación, culto, organización comunitaria, áreas verdes, deportes, esparcimiento y turismo, comercio minorista, servicios artesanales y actividades complementarias a la pesca artesanal y almacenamiento y bodega inofensiva.
Usos prohibidos	: Todos los usos de suelo no mencionados anteriormente.
Subdivisión predial mínima	: 200 m <sup>2</sup>
Frente predial mínimo	: 8 m
Coefficiente de ocupación máximo de suelo	: 0.8
Coefficiente máximo de constructibilidad	: 1.6
Sistema de agrupamiento	: aislado, pareado y continuo
Altura máxima de edificación	: 7 m.
Longitud máxima de agrupamiento	: 50%
Densidad habitacional bruta máxima	: 50 viviendas/há.
Antejardín mínimo	: no se consulta

## ZONA DE ASENTAMIENTOS AGROPECUARIOS, ZAA:

Usos permitidos	: Vivienda y equipamiento de escala vecinal de educación, salud, culto, organización comunitaria, áreas verdes, deportes, comercio minorista y servicios artesanales, almacenamiento y bodega inofensiva, actividades agropecuarias y agroindustrias.
Usos prohibidos	: Todos los usos de suelo no mencionados anteriormente.
Subdivisión predial mínima	: 2.000 m <sup>2</sup>
Frente predial mínimo	: 25 m.
Coefficiente de ocupación máximo de suelo	: 0.2
Coefficiente máximo de constructibilidad	: 0.4
Sistema de agrupamiento	: aislado
Altura máxima de edificación	: 7 m.
Densidad habitacional bruta máxima	: 5 viviendas/há.
Antejardín mínimo	: 5 m

## ZONA DE CEMENTERIO, ZC:

Usos permitidos	: Cementerio
Usos prohibidos	: Todos los usos de suelo no mencionados anteriormente.

Las normas de esta zona se regirán por el Reglamento de Cementerios del Código Sanitario.

## Area de Extensión Urbana

## ZONA DE EXTENSION URBANA, ZEU:

Usos permitidos	: Vivienda, equipamiento de todo tipo de escala comunal y vecinal. En esta zona se permite el uso agropecuario, mientras no cambien las características actuales del sector y no se produzcan incompatibilidades con las nuevas urbanizaciones u otros usos permitidos; es decir, mientras no constituya riesgo sanitario para el desarrollo de la zona. La actividad pecuaria será regulada por una ordenanza especial municipal.
Usos prohibidos	: Todos los usos de suelo no mencionados anteriormente.
Subdivisión predial mínima	: 500 m <sup>2</sup>
Frente predial mínimo	: 15 m.
Coefficiente de ocupación máximo de suelo	: 0.6
Coefficiente máximo de constructibilidad	: 1.2
Sistema de agrupamiento	: aislado
Altura máxima de edificación	: 7 m.
Densidad habitacional bruta máxima	: 70 viviendas/há.
Antejardín mínimo	: 3 m.

## ZONA DE EXTENSION TURISTICA, ZET:

Usos permitidos	: Vivienda, equipamiento de escala comunal y vecinal, de deportes, áreas verdes, esparcimiento y turismo y comercio minorista. En esta zona se permite el uso agropecuario, mientras no cambien las características actuales del sector y no se produzcan incompatibilidades con las nuevas urbanizaciones u otros usos permitidos; es decir, mientras no constituya riesgo sanitario para el desarrollo de la zona. La actividad pecuaria será regulada por una ordenanza especial municipal.
Usos prohibidos	: Todos los usos de suelo no mencionados anteriormente.
Subdivisión predial mínima	: 1.500 m <sup>2</sup>
Frente predial mínimo	: 30 m.
Coefficiente de ocupación máximo de suelo	: 0.5
Coefficiente máximo de constructibilidad	: 1.0
Sistema de agrupamiento	: aislado
Altura máxima de edificación	: 7m.
Densidad habitacional bruta máxima	: 20 viviendas/há.
Antejardín mínimo	: 5 m

## ZONA DE EXTENSION TURISTICA DE LLANURA: ZETLL:

Usos permitidos	: Vivienda, equipamiento de escala comunal y vecinal de áreas verdes, deportes, esparcimiento y turismo, comercio minorista. En esta zona se permite el uso agropecuario, mientras no cambien las características actuales del sector y no se produzcan incompatibilidades con las nuevas urbanizaciones u otros usos permitidos; es decir, mientras no constituya riesgo sanitario para el desarrollo de la zona. La actividad pecuaria será regulada por una ordenanza especial municipal.
Usos prohibidos	: Todos los usos de suelo no mencionados anteriormente.
Subdivisión predial mínima	: 2.500 m <sup>2</sup>
En la ZETLL del sector Pullay	: 5.000 m <sup>2</sup>
Frente predial mínimo	: 35 m.
Coefficiente de ocupación máximo de suelo	: 0.2
En la ZETLL del sector Pullay	: 0.1
Coefficiente máximo de constructibilidad	: 0.4
Sistema de agrupamiento	: aislado
Altura máxima de edificación	: 7 m.
Densidad habitacional bruta máxima	: 12 viviendas/há.
Densidad habitacional bruta máxima para vivienda en altura	: 90 viviendas/há.
Antejardín mínimo	: 5 m.

## ZONA DE EXTENSION TURISTICA DE MESETA, ZETM:

Usos permitidos	: Vivienda, equipamiento de escala comunal y vecinal de áreas verdes, esparcimiento y turismo, culto, cultura, deportes y comercio minorista. En esta zona se permite el uso agropecuario, mientras no cambien las características actuales del sector y no se produzcan incompatibilidades con las nuevas urbanizaciones u otros usos permitidos; es decir, mientras no constituya riesgo sanitario para el desarrollo de la zona. La actividad pecuaria será regulada por una ordenanza especial municipal.
Usos prohibidos	: Todos los usos de suelo no mencionados anteriormente.
Subdivisión predial mínima	: 3.000 m <sup>2</sup>
Frente predial mínimo	: 40 m.
Coefficiente de ocupación máximo de suelo	: 0.3
Coefficiente máximo de constructibilidad	: 0.9
Sistema de agrupamiento	: aislado
Altura máxima de edificación	: 7 m
Densidad habitacional bruta máxima	: 18 viviendas/há.
Antejardín mínimo	: 5 m.

## Areas Especiales y de Restricción

## ZONA SILVOAGROPECUARIA, ZSA:

Usos permitidos	: Vivienda, almacenamiento y bodegas inofensivas y molestas. En esta zona se permite el uso agropecuario, mientras no cambien las características actuales del sector y no se produzcan incompatibilidades con las nuevas urbanizaciones u otros usos permitidos; es decir, mientras no constituya riesgo sanitario para el desarrollo de la zona. La actividad pecuaria será regulada por una ordenanza especial municipal.
Usos prohibidos	: Todos los usos de suelo no mencionados anteriormente.
Subdivisión predial mínima	: 5.000 m <sup>2</sup>
Frente predial mínimo	: 50 m.
Coefficiente de ocupación máximo de suelo	: 0.1
Coefficiente máximo de constructibilidad	: 0.2
Sistema de agrupamiento	: aislado
Altura máxima de edificación	: 7 m
Densidad habitacional bruta máxima	: 4 viviendas/há.
Antejardín mínimo	: 5 m.

## ZONA DE CULTIVOS DE VEGA CON RIESGO DE ANEGAMIENTO, ZRA:

Usos permitidos	: Vivienda y actividades agropecuarias.
Usos prohibidos	: Todos los usos de suelo no mencionados anteriormente.
Subdivisión predial mínima	: 10.000 m <sup>2</sup> .
Frente predial mínimo	: 100 m.
Coefficiente de ocupación máximo de suelo	: 0.02
Coefficiente máximo de constructibilidad	: 0,04
Sistema de agrupamiento	: aislado.
Altura de la edificación	: 7 m.
Densidad habitacional bruta máxima	: 2 viviendas/há.

Excepcionalmente se permitirá 70 viviendas/há. para loteos habitacionales con construcción simultánea, sólo de programas Serviu y/o con subsidio estatal. En estos

casos se requerirá un informe de riesgos, que defina cotas de relleno u otras obras de mejoramiento del terreno, para evitar los posibles anegamientos invernales que afectan a esta zona.

Antejardín mínimo : 5 m.

ZONA DE DUNAS, ZD:

Usos permitidos : Equipamiento de escala comunal y vecinal de áreas verdes, deportes, esparcimiento y turismo, comercio minorista, vivienda y actividades de protección de dunas.

Usos prohibidos : Todos los usos de suelo no mencionados anteriormente.

Subdivisión predial mínima : 3.000 m<sup>2</sup>.

Frente predial mínimo : 40 m.

Coefficiente de ocupación máximo de suelo : 0.3

Coefficiente máximo de constructibilidad : 0.6

Sistema de agrupamiento : aislado.

Altura máxima de edificación : 7 m.

Densidad habitacional bruta máxima : 6 viviendas/há.

Antejardín mínimo : 5 m.

## ZONA DE EQUIPAMIENTO EN DUNAS, ZED:

Usos permitidos : Equipamiento de escala comunal y vecinal de áreas verdes, deportes, esparcimiento y turismo, comercio minorista y actividades de protección de dunas.

Usos prohibidos : Todos los usos de suelo no mencionados anteriormente.

Subdivisión predial mínima : 2.000 m<sup>2</sup>.

Frente predial mínimo : 30 m.

Coefficiente de ocupación máximo de suelo : 0.4

Coefficiente máximo de constructibilidad : 0.8

Sistema de agrupamiento : aislado.

Altura máxima de edificación : 7 m.

Antejardín mínimo : 5 m.

## ZONA DE RESTRICCIÓN POR INUNDACIÓN, ZRI:

Usos permitidos : No se permite ningún tipo de construcción.

## ZONA DE RESTRICCIÓN POR PENDIENTES Y QUEBRADAS, ZRP:

Usos permitidos : Se permiten sólo actividades de protección de laderas y cursos de agua, quebradas y forestación.

## ZONA DE ACANTILADOS COSTEROS, ZAC:

Usos permitidos : No se permite ningún tipo de construcción.

## ZONA DE PLAYAS Y LAGUNAS COSTERAS, ZP:

Zona de uso público, sólo se permite lo indicado en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

## CAPITULO V

## Vialidad

**Artículo 23.-** Las avenidas, calles y pasajes y en general todas las vías públicas del Plan Regulador de Cobquecura, son las existentes, las que mantienen sus anchos entre líneas oficiales, salvo aquellos casos en que expresamente se determinen ensanches, prolongaciones o apertura de nuevas vías.

**Artículo 24.-** Los perfiles geométricos viales, así como el ancho de sus calzadas, el diseño de sus empalmes, etc., serán definidos en los respectivos proyectos o estudios de vialidad, según corresponda.

**Artículo 25.-** La vialidad estructurante graficada en el Plano PRC-01 y sus anchos entre líneas oficiales, está constituida por las vías indicadas en el siguiente cuadro:

Nombre de la vía	Tramo Desde - Hasta	Existente (E) Proyectada (P)	Ancho entre líneas oficiales (m)
-Camino al Cementerio de Buchupureo	G. Cox - Cementerio	E	15 m.
-Nueva Buchupureo	Camino a Cauquenes por Pullay - camino a Cobquecura	P	30 m.
-Calle Nueva 1	Camino a Cauquenes por Pullay - Camino a la playa	P	15 m.
-Camino a Cauquenes por Pullay	G. Cox - Nueva Buchupureo	E	15 m.
	Nueva Buchupureo - Límite Urbano Norte	E	30 m.
-G. Cox	Camino a Cementerio - Colo Colo	E	15 m.

Nombre de la vía	Tramo Desde - Hasta	Existente (E) Proyectada (P)	Ancho entre líneas oficiales (m)
-Camino a la Playa	Camino al Cementerio - Nueva Buchupureo	E-P	15 m.
-Calle Nueva 2	Nueva Buchupureo - Camino a Cauquenes por Pullay	P	15 m.
-Camino a Cauquenes	Colo Colo - límite urbano	E	15 m.
-Condell	G. Cox - Camino a Cobquecura	E	15 m.
-Camino a Talcamávida	Condell - límite urbano	E	15 m.
-Camino a Cobquecura	Condell - Nueva Buchupureo	E	15 m.
-Camino a Los Maquis	Camino a Buchupureo - límite urbano	E	15 m.
-Avenida Pilicura	Avda. Costanera - Camino a Buchupureo	P	15 m.
-Camino a Buchupureo	Nueva Buchupureo - Avenida Costanera	E	30 m.
-Camino a Los Maquis Sur	Arturo Prat - límite urbano	E	15 m.
-Calle Cementerio Cobquecura	Avenida Costanera - Camino a Buchupureo	E	15 m.
-A. Prat	Camino a Buchupureo - José M. Carrera	E	15 m.
	José M. Carrera - Independencia	E	10 m.
-Independencia	Avda. Costanera - Rehue	E	15 m.
	Rehue - Grumete Cortés	E	10 m.
-Camino al Molino	G. Cortés - Límite urbano	E	15 m.
-Rehue	Camino a Quirihue - Calle Cementerio	E-P	10 m.
-Alcalde Barros	Camino a Quirihue - Independencia	E-P	15 m.
-Camino a Quirihue - Chillán	Rehue - límite urbano	E	20 m.
-Desembocadura	Alcalde Barros - Costanera	E	15 m.
-Avenida Costanera	Camino a Buchupureo - Camino a Taucú	E-P	15 m.
-Camino a Taucú	Camino a Quirihue Chillán - Calle de Taucú	E	30 m.
-Camino a Neguinto	Camino a Taucú - límite urbano	E	15 m.
-Costanera Taucú	Camino a Taucú - Calle de Taucú	P	15 m.
-Calle de Taucú	Camino a Taucú - Camino a Colmuyao	E	30 m.
-Camino a Colmuyao	Calle de Taucú - límite urbano	E	30 m.
-Camino a Rinconada	Camino a Colmuyao - Caleta	E	15 m.
-Camino a Fundo La Reforma	Calle de Taucú - límite urbano	E	15 m.
-Camino a Fundo La Esperanza	Calle de Taucú - límite urbano	E	15 m.
-Camino a Quirihue Norte	Camino a Colmuyao - límite urbano	E	15 m.
-Camino a Quirihue Sur	Camino a Colmuyao - límite urbano	E	15 m.
-Camino Los Yecos	Camino a Colmuyao - límite urbano	E	15 m.

## Municipalidades

## MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO

## APRUEBA ORDENANZA SOBRE CIERROS (DESLINDES DE SITIOS CON BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO) EN ÁREAS QUE INDICA

Algarrobo, 23 de octubre de 2001.- Esta Alcaldía decretó lo que sigue:  
Núm. 1.629.- Vistos:

1. La ley N° 18.695 D.O. de 31.03.88; Orgánica Constitucional de Municipalidades.